ADENDA 001

EL SUSCRITO ALCALDE MUNICIPAL, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007

CONSIDERANDO QUE:

En la plataforma SECOP II se publicó Invitación y demás documentos precontractuales respecto del proceso de Selección por Régimen especial Decreto 092 de 2017 – ESAL con ofertas cuyo objeto es **GARANTIZAR EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR PAE A LOS ESTUDIANTES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL MUNICIPIO DE FLORESTA - BOYACÁ DURANTE EL SEGUNDO SEMESTRE DE LA VIGENCIA 2026**."

El Decreto 1082 de 2015 Artículo 2.2.1.1.2.2.1. Señala:

- *La Entidad Estatal puede modificar los pliegos de condiciones a través de Adendas expedidas antes del vencimiento del plazo para presentar ofertas.*
- *La Entidad Estatal puede expedir Adendas para modificar el Cronograma una vez vencido el término para la presentación de las ofertas y* ***antes de la adjudicación del contrato.***
- *La Entidad Estatal debe publicar las Adendas en los días hábiles, entre las 7:00 a. m. y las 7:00 p. m., a más tardar el día hábil anterior al vencimiento del plazo para presentar ofertas a la hora fijada para tal presentación, salvo en la licitación pública pues de conformidad con la ley la publicación debe hacerse con tres (3) días de anticipación.*

El Municipio, en cumplimiento de los principios que orientan la función administrativa y la contratación estatal, especialmente los de transparencia, publicidad, planeación, responsabilidad y eficiencia, y en atención a las observaciones recibidas durante el desarrollo del proceso, considera necesario efectuar los ajustes correspondientes a las condiciones inicialmente establecidas.

En consecuencia, y con el propósito de garantizar la adecuada estructuración del proceso, promover la pluralidad de participantes y asegurar condiciones claras, objetivas y proporcionales para los interesados, se hace necesario expedir la presente adenda, mediante la cual se precisan y modifican los aspectos que se indican a continuación.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. MODIFICAR. los indicadores financieros del proceso de la referencias de la manera:

CAPACIDAD FINANCIERA

Para la verificación de los requisitos mínimos económicos se tomará en cuenta los índices reportados por la ESAL en con corte a 31 de diciembre del año 2025

•Índice de Liquidez:

Se utilizan para determinar la capacidad que tiene la ESAL para enfrentar las obligaciones contraídas a corto plazo. Cuanto más elevado es el indicador de liquidez, mayor es la posibilidad de que la ESAL consiga cancelar las deudas a corto plazo

Índice de liquidez = Activo Corriente

Pasivo corriente

Índice de liquidez mínimo requerido: Mayor o igual a 10

•Índice de endeudamiento:

Corresponde al grado de apalancamiento utilizado e indica la participación de los acreedores sobre los activos de la compañía.

Índice de endeudamiento = Pasivo total

Activo total

Índice de endeudamiento mínimo: menor o igual al 0.30

•Razón de cobertura de intereses.

Es una medida del número de veces que una empresa podría hacer los pagos de intereses de su deuda con las ganancias generadas antes de intereses e impuestos, también conocidos como el EBITDA

Razón de cobertura de intereses = Utilidad operación

Gastos de interés

Razón de cobertura mínima: Mayor o igual a 3.0

•Rentabilidad de patrimonio.

Es un índice utilizado para evaluar la capacidad de generar beneficios de una empresa a partir de la inversión realizada por los accionistas. Se obtiene dividiendo el beneficio neto de la empresa entre su patrimonio neto.

Rentabilidad de patrimonio: Utilidad operacional

Patrimonio.

Rentabilidad de patrimonio: Mayor o igual a 1.1

•Rentabilidad de activos:

Es un indicador de cómo las empresas manejan los activos existentes mientras generan ganancias. Si la Rentabilidad Sobre Activos es baja, la gerencia quizás sea deficiente mientras que si es alta demuestra que la empresa está funcionando eficientemente.

Rentabilidad de activos: Utilidad operacional

Activo total

Rentabilidad de activos mínimo requerido: **Mayor o igual a 1.1**

Este componente no otorga ningún puntaje, solamente determina si la propuesta se encuentra habilitada desde el punto de vista financiero para continuar participando en el presente proceso de selección.

Una vez que se haya verificado la presentación y acreditación de todo el componente financiero por parte del proponente, se considerará habilitado financieramente.

ARTÍCULO SEGUNDO. Modificar el requisito de **DISPONIBILIDAD DE VEHICULOS PARA EL SUMINISTRO** el cual para todos los efectos contractuales quedará de la siguiente manera.

DISPONIBILIDAD DE VEHICULOS PARA EL SUMINISTRO

El proponente debe acreditar tener la Disponibilidad inmediata de dos (02) vehículos tipo furgón con thermoking con capacidad mínima de 3.0 toneladas, modelo 2015 en adelante , con documentación reglamentaria vigente y cumplimiento de los requisitos exigidos en la Resolución 2505 de 2004 del INVIMA “por lo cual se reglamentan las condiciones que deben cumplir los vehículos para transportar carne, pescado o alimentos fácilmente corruptibles, Resolución 2674 de 2013 del Ministerio de Salud y Protección Social y demás normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan. Se debe allegar por cada vehículo: Copia de la licencia de tránsito, seguro obligatorio y revisión técnico mecánica vigente del vehículo ofrecido El proponente debe anexar en caso de no ser propietario del vehículo, la respectiva carta de compromiso o contrato de arrendamiento del propietario del mismo en donde conste que el automotor serán destinado para realizar el objeto contratado durante el plazo de ejecución. El municipio podrá verificar que el vehículo utilizado en la ejecución del contrato corresponda al mismo que se ofreció para acreditar este este requisito habilitante. Si los vehículos ofrecidos no son propiedad de los oferentes deberán adjuntar, además de los documentos anteriormente citados, el respectivo contrato de arrendamiento, alquiler o carta de compromiso de disponibilidad.

ARTICULO TERCERO: Los demás requisitos y condiciones que no fueron objeto de modificación permanecen incólumes

Dado en Floresta los doce (12) días del mes de agosto de dos mil veintiseis (2026)

Cordialmente,

LUIS MARIO VARGAS BERNAL

Alcalde Municipal